

CTCP
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2021-003025

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	09 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0080
Tema	desvinculación – Revisoria fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Acudo a ustedes para consultarles mi caso, laboré para la compañía (...) desde Octubre de 2015 hasta enero de 2017; durante este tiempo fui revisora fiscal de esta empresa y de una de sus filiales (...); en julio del año 2020 consultando la oficina virtual de la Cámara de Comercio de Bogotá, me di cuenta de que aún aparezco como revisora fiscal y que la empresa hizo uso de mi nombre sin recibir un peso de honorarios, ni tener conocimiento del funcionamiento de la empresa en todo este tiempo.

Me comuniqué con el empresario (...) en Julio de 2020, y me dijo que no me preocupara que ellos hacían el trámite de desvinculación, sin embargo, como se evidencia en la imagen aún aparezco como revisora fiscal de las dos empresas. De igual manera ayer me volví a comunicar y me dice que no haga nada que todos los trámites los hacen ellos y que ya contrataron la persona, es decir asumiendo que no me habían desvinculado por no contratar un nuevo revisor fiscal; lo cual me genera desconfianza.

Como segunda medida el día de hoy me dirigí a Cámara de Comercio, un abogado que me atendió me dice que la única solución es que yo radiqué una carta de renuncia ante la cámara de comercio, lo cual acarrea un costo

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

aproximado de \$165.000 por empresa, sin contar que se pagarían mora desde marzo de 2017 fecha en la cual se debió hacer el nombramiento del nuevo revisor fiscal, y desde la cual yo no debí tener ningún vínculo con ellos. Lo injusto del tema es que yo tendría que pagar de mi bolsillo esta suma que aproximadamente por las dos empresas totalizaría \$400.000.

Durante todo este tiempo es evidente que la empresa (...); me siguieron manteniendo como revisora fiscal sin que yo estuviera enterada, y obviamente sin recibir un solo peso como honorarios; lo cual me parece un abuso.

El señor (...) representante legal de (...), me dijo ayer 8 de febrero de 2021, que en marzo hacían el trámite con la renovación; pero si no me hubiese dado cuenta sería otro año que seguiría como revisora fiscal, necesito colocar una especie de queja o constancia que no me valga un peso y donde pueda manifestar que no tengo ninguna relación con esta empresa ni sus filiales desde enero de 2017; y que desconozco totalmente los trámites y operaciones desde esa fecha a la actualidad.

*Tengo la certificación laboral donde se evidencian las fechas de terminación del contrato como soporte. Agradezco su respuesta, para saber cómo debo proceder, ya que en la cámara de comercio no me brindaron la colaboración ni la respuesta que buscaba.
(...)"*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De acuerdo a lo planteado, le informamos que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció sobre este tema a través de la consulta 2020-0979, con fecha de radicación 2020-10-19 la cual puede consultar en el siguiente link: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En dicha consulta se manifestó lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“En primer lugar, cuando un revisor fiscal renuncia ante el máximo órgano social y la administración de la entidad no registra la renuncia de este ante la cámara de comercio correspondiente, la sentencia C-621 de 2003 emitida por parte de la Corte Constitucional menciona el siguiente procedimiento:

“(iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.

(v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.

(vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales”

(...)

De lo anterior puede observarse que no se obliga a que el revisor fiscal siga prestando sus servicios después de su renuncia, siempre que ella cumpla los requisitos legales; no obstante su nombre seguirá figurando en el registro mercantil para efectos procesales, judiciales o administrativos. Por lo que en nuestra opinión el revisor fiscal que ha comunicado su retiro ante la cámara de comercio correspondiente no seguirá ejerciendo sus funciones siempre que la renuncia haya sido realizada en debida forma (ante la asamblea). De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad del revisor fiscal cesa cuando se ha inscrito su renuncia ante el registro mercantil (por parte de la entidad, o por parte del revisor fiscal) administrado por la Cámara de Comercio respectiva, y siempre que su renuncia fue presentada en debida forma y ante quien deba realizarla; cosa diferente es que su nombre siga permaneciendo inscrito en el registro mercantil.

(...)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Siempre que se haya actuado en los términos de la legislación, y se haya reportado a la cámara de comercio la renuncia del revisor fiscal, consideramos que cualquier investigación disciplinaria deberá ser sustentada de conformidad con lo manifestado en la sentencia C-621 de 2003 emitida por parte de la Corte Constitucional.”

En conclusión, el revisor fiscal deberá acatar el procedimiento citado según las directrices de la sentencia C-621 del 2003, por parte de la Corte Constitucional. Igualmente se aclara que un revisor fiscal no renuncia de su cargo ante la cámara de comercio, sino ante el órgano que lo eligió (asamblea).

Si de acuerdo a las actuaciones de las empresas contratantes, el profesional siente que sus derechos han sido vulnerados, deberá adelantar las acciones legales pertinentes por la vía civil, a fin de buscar las compensaciones a que diera lugar su afectación. Como se observa de la información expuesta una posible violación normativa en relación con el artículo 163 del Código de Comercio el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, podría informarse al Organismo estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control de la sociedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20